

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 13 de septiembre de 2021 a las 11:47 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante en el cual indica que interpone recurso de reposicion o solicitud de corrección si hay lugar a ello, frente al auto que libró mandamiento expedido el 8 de septiembre de 2021, para que se modifique la orden de pago en lo relacionado con la fecha de los intereses moratorios los cuales corresponde su pago desde diciembre 21 de 2019. A Despacho.

Andes, 24 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de septiembre dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00123 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BLANCA LIBIA LEON MARTINEZ
Demandado	CARLOS ARTURO JARAMILLO LENNIS
Asunto	CORRIGE AUTO DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2021 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	398

Vista la constancia secretarial, revisado el auto que libró mandamiento de pago del 8 de septiembre de 2021, se advierte, que le asiste razón al memorialista, por cuanto se incurrió en error en cuanto al año de la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios. Orden contenida en el literal b) del ordinal segundo de dicha providencia. Esto, toda vez, que se escribió que la misma corresponde al 21 de diciembre de 2021, cuando según el acta de conciliación allegada como base de ejecución se presenta la exigibilidad de la suma cobrada desde el **21 de diciembre de 2019**, y así fue solicitado en la demanda.

En el anterior sentido, la solicitud se resolverá como corrección de providencia y no se le dará trámite al recurso de reposición.

Con relación a la corrección de errores en las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En aplicación de dicho precepto normativo, por haberse incurrido en error por cambio de números en el auto del 8 de septiembre de 2021, al indicar que los intereses moratorios se causarían a partir del 21 de diciembre de 2021, cuando de la literalidad del título valor allegado su causación ocurre a partir del 21 de diciembre de 2019, la providencia será corregida en el literal b) del ordinal segundo como se indicará en la parte resolutive.

En firme esta providencia, el demandante procederá a realizar las diligencias respectivas para la notificación personal al demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

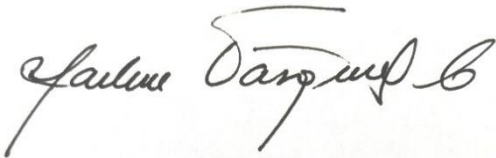
PRIMERO: CORREGIR el auto del 8 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó LIBAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CARLOS ARTURO JARAMILLO LENIS y a favor de BLANCA LIBIA LEON MARTINEZ en su literal b) del ordinal segundo, con el fin de indicar de manera correcta la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios, el cual quedará así:

"b) Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total".

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: En firme esta providencia, el demandante procederá a realizar las diligencias respectivas para la notificación personal al demandado, incluyendo esta providencia que corrige el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No.149 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria